



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00036-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CAROLINA CONGOTE VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, a la fecha la parte demandante no ha procedido a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, razón por la cual se hace necesario requerir para que proceda de conformidad, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 980

Medellín- Antioquia, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 2 de febrero de 2021, mediante auto interlocutorio N° 192, se libró mandamiento de pago, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**, ordenando allí notificar a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A la fecha, evidencia el Despacho que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a la parte demandada, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea11fa1cd98da7124f1372c48225791654598195c60962a29c34eddb84c467bc

Documento generado en 14/05/2021 03:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>